

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 16-89238- -2

DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II

ACT: 430 REQUERSOLICITA

FECHA: 2016-06-27 10:14:21

EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I

FOLIOS: 5

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS

Asunto: Radicación: 16-89238- -2
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 8304
Folios: 5

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 28-37 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1, 4 y 15 no son concisas porque las expresiones “bioisostero, resto orgánico bivalente” corresponden a un grupo de sustituyentes que presentan características químicas y fisicoquímicas similares, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

La reivindicación 15 no es clara porque las expresiones “uno o varios sustituyentes, opcionalmente” es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 26 y 27 no son claras porque a pesar de que se encabezan por la palabra “composición” la solicitante no las caracteriza de manera correcta en términos de ingredientes junto a sus respectivas proporciones. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

La reivindicación 38 no está sustentada porque no existe sustento en el capítulo descriptivo del desarrollo de un Kit definido en términos de dos unidades funcionales independientes. Se sugiere eliminar o hacer aclaraciones necesarias.

Las reivindicaciones 39 a 41 no son claras porque a pesar de que la solicitante las encabeza por la expresión “procedimiento”, no la define de manera correcta en términos de condiciones, reactivos, tiempos y temperaturas de reacción. Se sugiere hacer las modificaciones necesarias de acuerdo a lo sustentado en el capítulo reivindicatorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-28

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez